

Señor (a)

**JUEZ CONSTITUCIONAL DE TUTELA (CIRCUITO – REPARTO)**

23 Noviembre del 2020 - Bogotá D.C

**REFERENCIA:** ACCIÓN DE TUTELA  
**ACCIONANTE:** MARIA ALEXANDRA RAMIREZ SORA  
**ACCIONADOS:** BANCO AV VILLAS y SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES DE COLOMBIA  
**ASUNTO:** ESCRITO DE ACCIÓN DE TUTELA.

Yo MARIA ALEXANDRA RAMIREZ SORA, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.030.579.956 de Bogotá, manifiesto que mediante el presente escrito y en aplicación del artículo 86 de la Constitución Política de Colombia y las demás normas reglamentarias, formulo ACCION DE TUTELA, en contra de BANCO AV. VILLAS Y SUPERINTENDENCIA DE SUPERSOCIEDADES DE COLOMBIA, quien en este momento están vulnerando mis DERECHOS FUNDAMENTALES AL TRABAJO, SEGURIDAD SOCIAL, MINIMO VITAL, IGUALDAD, **HABEAS DATA, BUEN NOMBRE, HONRA, Y EL DEBIDO PROCESO**, de conformidad con los siguientes hechos:

**I. HECHOS Y OMISIONES QUE CONSTITUYEN VIA DE HECHO EN LA PRESENTE ACCION DE TUTELA**

**PRIMERO:** El día 22 agosto del 2020 la Superintendencia de Sociedades emite un Auto con No. radicado 2020-01-449310 y proceso 2019-420-00015 en el cual resuelve aprobación de rendición de cuentas, **terminación de proceso de intervención, archivado del proceso y orden de levantamiento de medidas cautelares.**

**SEGUNDO:** El día 22 septiembre del 2020 radico una solicitud vía electrónica a la Superintendencia de Sociedades sobre el motivo por el cual aún continuo con bloqueo para poder tener una apertura de cuenta de nómina para consignación de **salario (mínimo vital) y poder trabajar ya que en todas las empresas solicitan aperturar cuenta de nómina;** el día 24 septiembre del 2020 me contestan con el numero radicado a mi solicitud con No.2020-05-004083.

**TERCERO:** El día 1 octubre del 2020 la Superintendencia de Sociedades emite un Oficio al Banco comercial Av. Villas S.A con número de consecutivo 420-196433 y No. para contestar 2020-01-529264 en el cual informa que el proceso de **intervención en mi caso ya finalizó y así mismo ordena el levantamiento de medidas de embargo y secuestro de todos los bienes, haberes y derechos de propiedad solicitando el cumplimiento del mismo en cinco (5) días a partir de la recepción del oficio.**

**CUARTO:** El 16 octubre del 2020 me presento en la Sede Marly del Banco Av Villas en horas de la tarde y soy atendida por la asesora Viviana Moreno, atiende mi solicitud de apertura de cuenta de nómina y verifica en el sistema, indicando que tengo un bloqueo y no puedo aperturar la cuenta.

**QUINTO:** Entrego los documentos de solicitud de apertura anexando documento de Superintendencia de Sociedades dirigido al Banco Av Villas con número de registro 202001529264, por los que la asesora los escanea y me indica que los enviara al área encargada y en 8 días me da respuesta sobre el porqué aun continuo con este bloqueo.

**SEXTO:** La asesora me llama una hora y media después de haberme presentado en el banco y me indica que NO es posible tener una apertura. Solicito que me sea

enviado por escrito el motivo, pero la asesora me indica que no es posible porque no puede compartir correos electrónicos.

**SEPTIMO:** El 20 octubre del 2020 me presento en el Banco Av.Villas S.A, barrio Santa María del lago donde radicó un derecho de petición sobre la negación de apertura de cuenta de nómina para trabajar.

**OCTAVO:** El 30 octubre del 2020 me comunico telefónicamente con la Superintendencia de Sociedades donde me remiten la llamada con el área Jurídica y me contesta la señora Martha Varela y le solicito información acerca de la respuesta a mi solicitud radicada más de 20 días y por la que aún no han dado respuesta.

**NOVENO:** La señora Martha Varela de la Superintendencia de Sociedades me indica que la respuesta oficial esta pendiente por firma para poder notificarme e igual los documentos que ponen por ciento la notificación de archivo de investigación y levantamiento de medidas cautelares por lo que me informa que la semana siguiente me estará llegando a mi correo la respuesta y se enviará los comunicados a todas las entidades bancarias.

**DECIMO:** El 12 noviembre del 2020 recibo respuesta de la solicitud interpuesta el 22 septiembre del 2020 a la Superintendencia de Sociedades donde indica que, a la fecha, los oficios de levantamiento de medidas cautelares se están tramitando para su envío a las entidades respectivas, por lo que me sugieren que este atenta al desarrollo del proceso para que una vez estén disponibles en el expediente los solicite nuevamente.

**UNDECIMO:** El Viernes 13 noviembre del 2020 se cuenta con oficio emitido por la Superintendencia de Sociedades del 28 octubre del 2020 con No. consecutivo 415-

215962 y No. para contestar 2020-01-572633 el cual va dirigido al Banco Av Villas S.A donde indica que se debe dar Cumplimiento de órdenes impartidas en el proceso de toma de posesión como medida de intervención y solicita se sirvan a proceder con el registro del levantamiento de las medidas cautelares, ordenadas en el auto previamente enunciado, e informen de ello a la Superintendencia de Sociedades, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibido del auto y cuya confirmación de envió tiene fecha del 29 Octubre del 2020.

**DUODECIMO:** El mismo día 13 noviembre del 2020 me presento en el banco Av. Villas de la Sede Kennedy sobre las 5:00Pm, donde expongo mi caso a una de las asesoras y muestro el oficio emitido por la Superintendencia de Sociedades. La asesora lo escanea y envía al área encargada pero como ya es tarde me indica que el área encargada ya no contesta por lo que día martes 17 noviembre me llama para informar respuesta.

**DECIMO TERCERO:** El día 17 noviembre del 2020 me presento al Banco Av Villas Sede Kennedy sobre las 5:30pm y le expongo el caso nuevamente a una nueva asesora ya que la que me atendió no se encuentra en el banco. La asesora me indica que ya cuento con respuesta del derecho de petición, pero a la fecha no se había notificado que ya se encontraba. La respuesta de este indica que los motivos por lo que aún no se cuenta con apertura de cuenta son motivos discrecionales y de análisis para ellos por lo que se contempla una etapa de análisis; Sin embargo, la asesora me indica que validara sobre la apertura de la cuenta de nómina y nuevamente me indica que **NO SE PUEDE HACER EL MISMO, que persiste el bloqueo.**

**DECIMO CUARTO:** No se protege por la Superintendencia de Sociedades y del Banco Av Villas S.A., el derecho de tener una cuenta de nómina, creando dificultades para el pago de salarios, **causando un perjuicio en el ámbito laboral**

ya que las empresas son libres de no vincular o prescindir de servicios puesto que la cuenta de nómina es el medio que se utiliza para realizar los pagos de los trabajadores; es por ello que resalto que **VULNERA EL DEBIDO PROCESO**, ya que desde el mes de Mayo del 2020 el agente interventor indicó a los entes financieros y demás que a los 15 días debía hacer el levantamiento de medidas.

**DECIMO QUINTO:** Dejo certeza que, desde el mes de mayo de 2020 (levantamiento de medidas cautelares en mi caso), han pasado a **más de 5 meses, sin que al día de hoy se dé una solución**, por lo que tanto la Superintendencia de Sociedades, como el Banco Av Villas S.A, han quebrantan mis derechos constitucionales a la VIDA DIGNIDAD, TRABAJO, INTIMIDAD PERSONAL, HABEAS DATA, BUEN NOMBRE, HONRA, DE PETICIÓN y DEBIDO PROCESO, ya que es claro que el titular (superintendencia financiera) **debe velar oportunamente para que se eliminen las medidas cautelares causadas en su proceso**, y por otra parte el Banco Av Villas S.A., no puede negarse a crear en mi caso la apertura de una cuenta de nómina.

## **II. PRETENSIONES DE LA TUTELA**

Mediante sentencia que haga tránsito a cosa juzgada, respetuosamente ruego que se profieran las declaraciones que se señalan a continuación:

### **PRETENSIONES PRINCIPALES**

1. Declarar procedente la presente acción de tutela en contra del BANCO AV VILLAS S.A, para evitar que se vulneren mis **DERECHOS FUNDAMENTALES VIDA DIGNIDAD, TRABAJO, INTIMIDAD PERSONAL, HABEAS DATA, BUEN NOMBRE, HONRA, DE PETICIÓN y DEBIDO PROCESO**, PUES EL ESTADO

DEBE RESPETARLOS Y HACERLOS RESPETAR DE IGUAL MODO, YA QUE TIENEN DERECHO A CONOCER, ACTUALIZAR Y RECTIFICAR LAS INFORMACIONES QUE SE HAYAN RECOGIDO SOBRE ELLAS EN LOS BANCOS DE DATOS Y EN ARCHIVOS DE ENTIDADES PÚBLICAS Y PRIVADAS, ASÍ COMO TENER ACCESO AL SECTOR FINANCIERO; consagrados en los Artículos 25, 48, 11, 123, 13, 15, 25, 23 de la Constitución Política de Colombia y demás normas reglamentarias, así como resulten probadas a mi favor, en pro de garantizar mis derechos fundamentales.

2. Que se ORDENE a la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES** a efectivizar y garantizar **de manera INMEDIATA el LEVANTAMIENTO** de las medidas cautelares causadas tanto en el sector financiero como en los demás entes donde se ejercieron medidas en mi contra.

3. Que se ORDENE al **BANCO AV VILLAS S.A.**, que proceda de manera inmediata a cumplir con toda restricción financiera y de manera diligente proceda a realizar apertura de cuenta de nómina (producto del pasivo) a mi nombre.

### **III. ENTIDAD QUE INCURRIÓ EN LA VIOLACIÓN DE MIS DERECHOS FUNDAMENTALES**

La presente acción de tutela está dirigida en contra del BANCO AV VILLAS Y SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES ya que desde el mes de mayo de 2020 (levantamiento de medidas cautelares en mi caso), han pasado a **más de 5 meses, sin que al día de hoy se dé una solución**, por las tuteladas, quienes, han quebrantan mis derechos constitucionales a la VIDA DIGNIDAD, TRABAJO, INTIMIDAD PERSONAL, HABEAS DATA, BUEN NOMBRE, HONRA, DE

PETICIÓN y DEBIDO PROCESO, ya que es claro que el titular (superintendencia financiera) **debe velar oportunamente para que se eliminen las medidas cautelares causadas en su proceso**, y por otra parte el Banco Av Villas S.A., no puede negarse a aperturar una cuenta de nómina en mi caso.

#### IV. DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERADOS

##### 1. VIOLACIÓN DEL DERECHO A LA DIGNIDAD.

El artículo 1º de la Constitución Nacional indica que:

*Artículo 1. Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.*

En desarrollo del mencionado artículo 1 del Constitución la Corte constitucional ha indicado frente a la dignidad que:

*Al tenor de lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Política, Colombia es un Estado social de derecho fundado en el respeto de la dignidad humana. La dignidad, como es sabido, equivale al merecimiento de un trato especial que tiene toda persona por el hecho de ser tal. Equivale, sin más, la facultad que tiene toda persona de exigir de los demás un trato acorde con su condición humana. De esta manera, la dignidad se erige como un derecho*

*fundamental, de eficacia directa, cuyo reconocimiento general compromete el fundamento político del Estado colombiano.*

## **2. DERECHOS A LA SALUD, SEGURIDAD SOCIAL AL TRABAJO.**

La constitución política de Colombia en el Artículo 25 indica el derecho al trabajo.

*Artículo 25. El trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas.*

Teniendo en cuenta el pronunciamiento anterior, se puede concluir en mi caso tal y como lo evidencian las pruebas que aportó, que a la fecha no he podido aperturar una cuenta de nómina aun cumpliendo con todo lo indicado por el interventor asignado por la Superintendencia de Sociedades afectando mi vida.

## **3. DERECHO AL HABEAS DATA**

*“Al examinar de cerca el contenido esencial del derecho al habeas data, se advierte que este tiene como elementos centrales la posibilidad de conocer, rectificar y actualizar las informaciones que sobre una persona reposen en bancos de datos públicos o privados. Así las cosas, pareciera ser que en relación con la información publicada por los medios de comunicación el derecho a la información provee algunas de las prerrogativas que protege el derecho al habeas data. El derecho a conocer las informaciones se encuentra resguardado por el derecho a la información, pues cualquier persona puede acceder a aquello que publican los medios de comunicación en relación con su nombre y otros datos personales. De igual forma, en cuanto a la posibilidad de actualizar y rectificar, existe un derecho a*



que lo publicado por los medios sea veraz e imparcial o, en su defecto, a que se rectifique la información suministrada en condiciones de equidad”<sup>1</sup>

En igual sentido manifestó la Corte Constitucional:

(...) “El derecho al habeas data. Reiteración de jurisprudencia  
El artículo 15 de la Constitución Política contempla el habeas data como un derecho fundamental que confiere a las personas un grupo de facultades para que los individuos en ejercicio de la cláusula general de libertad, puedan controlar los datos que de ellos han sido recopilados en bases de datos y archivos de entidades públicas y privadas[41].

Ahora bien, la jurisprudencia ha definido este derecho como “aquel que otorga la facultad al titular de datos personales de exigir de las administradoras de esos datos el acceso, inclusión, exclusión, corrección, adición, actualización y certificación de los datos, así como la limitación en las posibilidades de divulgación, publicación o cesión de los mismos, de conformidad con los principios que regulan el proceso de administración de datos personales”[42].

En este sentido, la Corte Constitucional ha señalado que la protección al habeas data se encuentra relacionada con otras garantías ius fundamentales como la honra, la intimidad, la reputación, el libre desarrollo de la personalidad y el buen nombre[43]. No obstante, se considera un derecho autónomo el cual tiene un objeto protegido específico, esto es: el poder de control que el titular de la información puede ejercer sobre quién (y cómo) administra la información que le concierne[44].

---

<sup>1</sup> <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2015/t-277-15.htm>

*En cuanto a las facultades que este derecho confiere al titular de los datos las siguientes:*

*(i) Conocer las informaciones que sobre él reposan en las centrales de datos, lo que implica que pueda verificar en qué bases está reportado y cuál es el contenido de los datos recopilados;*

*(ii) El derecho a actualizar tales informaciones, indicando las novedades que se han presentado. En el caso de los reportes a centrales de riesgo financiero, ello implica la actualización del estado de cumplimiento de las obligaciones; y*

*(iii) El derecho a rectificar las informaciones que no correspondan con la realidad. Ello incluye la posibilidad de solicitar que se aclare aquella que por su redacción puede dar lugar a interpretación equívocas (sic), o comprobar que los datos han sido obtenidos legalmente[45].*

*Al respecto la sentencia C-748 de 2011 resaltó:*

*“(…) dentro de las prerrogativas –contenidos mínimos– que se desprenden de este derecho encontramos por lo menos las siguientes: (i) el derecho de las personas a conocer la información que sobre ellas está recogida en bases de datos, (...); (ii) el derecho a incluir nuevos datos con el fin de que se provea una imagen completa del titular; (iii) el derecho a actualizar la información, es decir, a poner al día el contenido de dichas bases de datos; (iv) el derecho a que la información contenida en bases de datos sea rectificadas o corregidas, de tal manera que concuerde con la realidad; [y] (v) el derecho a excluir información de una base de datos, bien porque se está haciendo un uso indebido de ella, o por simple voluntad del titular –salvo las excepciones previstas en la normativa–”.*

*En conclusión, el derecho fundamental al habeas data es autónomo, y persigue la protección de los datos personales, asegurando que las personas naturales y jurídicas puedan exigir que la información que se haya recogido sobre ellas en bancos de datos y en archivos de entidades públicas y privadas sea actualizada, corregida o rectificadas, de manera tal que concuerde con la realidad.”<sup>2</sup>*

#### **4. EL DERECHO DE PETICIÓN FRENTE AUTORIDADES JUDICIALES**

El derecho de petición es un derecho fundamental según el cual “toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución”[6] . Al respecto, la Corte Constitucional en sentencia T-998 de 2006 afirmó:

*“El derecho fundamental de petición, consagrado en el artículo 23 de la Carta Política, es determinante para la efectividad de los mecanismos de la democracia participativa, pues permite a toda persona solicitar a las autoridades la adopción de decisiones o la formulación de explicaciones acerca de las decisiones adoptadas y que de manera directa o indirecta les afectan. Así mismo, el derecho de petición también puede conllevar solicitudes de información o documentos, copias, formulación de consultas, etc., esto, en virtud de los artículos 5 y subsiguientes del Código Contencioso Administrativo. De esta forma, la voluntad del Constituyente de incluir el derecho de petición dentro del capítulo de la Carta Política conocido como “de los derechos fundamentales” no fue otra que garantizar, de manera expresa, a los gobernados la resolución pronta y oportuna de la cuestión que les atañe, pues*

---

<sup>2</sup> <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2016/T-172-16.htm>

*de nada serviría la posibilidad de dirigirse a la autoridad si ésta no resuelve o se reserva para sí el sentido de lo decidido.”*

## **V. PROCEDENCIA DE LA TUTELA**

1. Es procedente la tutela porque se trata evidentemente de la violación a mis DERECHOS FUNDAMENTALES A LA DIGNIDAD, A LA SALUD, SEGURIDAD SOCIAL, MINIMO VITAL, DEBIDO PROCESO Y AL TRABAJO.
2. Es procedente la tutela porque que ya se finalizó desde hace más de 5 meses el proceso de la superintendencia de sociedades y existe levantamiento de medidas cautelares.
3. Es procedente la tutela ya que al día de hoy continuo sin poder abrir una cuenta de nómina, lo que me causa un perjuicio irremediable ya que no puedo tener acceso al sector financiero para un pago de nómina.
4. Es procedente porque se vulnera el debido proceso al ejercer unas medidas cautelares en un proceso que finalizó desde el mes de mayo de 2020.
5. Es procedente ya que se agotaron todos los mecanismos existentes buscando el levantamiento de medidas cautelares ejercidas por el BANCO AV VILLAS Y SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES.
6. Es procedente ya que esta inmersa en la inmediatez, pues las últimas respuestas de las accionadas datan del mes de noviembre de 2020.

## **VI. MANIFESTACIÓN BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO**

Bajo la gravedad de juramento manifiesto que no he presentado otras acciones de tutela por los mismos hechos y pretensiones inmersos a los accionados del presente escrito.

Es de anotar que se presentó una acción de Tutela en Marzo del 2020 dejando en claro que los numerales del 1 al 15 son hechos nuevos y por ellos mi acción de tutela es totalmente procedente y no se configura acción de temeridad.

## **VII. PRUEBAS Y ANEXOS**

Se adjuntan como pruebas y anexos de la presente solicitud de tutela los documentos que se relacionan a continuación:

1. Copia del Auto con No. radicado 2020-01-449310 y proceso 2019-420-00015 del 22 agosto del 2020.
2. Copia de respuesta de solicitud a Superintendencia de Sociedades del 22 septiembre con radicado No. 2020-05-004083 del 24 septiembre del 2020.
3. Copia de oficio emitido a Banco Av Villas con No. de consecutivo 420-196433 y No. para contestar 2020-01-529264 del 1 octubre del 2020.
4. Copia del oficio emitido por la Superintendencia de Sociedades del 28 octubre del 2020 con No. consecutivo 415-215962 y No. para contestar 2020-01-572633, dirigido al Banco Av Villas.
5. Copia de Derecho de petición interpuesto el día 20 octubre del 2020 al Banco Av.Villas S.A.
6. Copia de respuesta del derecho de petición emitido por el Banco Av Villas del 27 noviembre del 2020.

## **VIII. COMPETENCIA**

De conformidad a lo previsto en el Artículo 86 de la Constitución Política de Colombia, el decreto 2591 de 1991 y el Decreto 1382 de 2000, es competente este juzgado, para conocer de la presente acción de tutela.

## XI. DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES

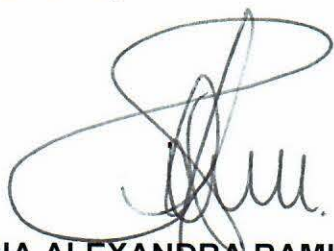
### ACCIONADAS:

- SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES -  
[notificacionesjudiciales@supersociedades.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@supersociedades.gov.co)  
NIT 899999086-2
  
- BANCO AV VILLAS - [notificacionesjudiciales@bancoavvillas.com.co](mailto:notificacionesjudiciales@bancoavvillas.com.co)  
NIT 860.035.827-5

### ACCIONANTE:

- Maria Alexandra Ramirez Sora.  
[mariaalexandra94@gmail.com](mailto:mariaalexandra94@gmail.com)  
Tel: 3112147214

Atentamente,



**MARIA ALEXANDRA RAMIREZ SORA**

C.C. 1.030.579.956 de Bogotá



SUPERINTENDENCIA  
DE SOCIEDADES



Al contestar cite el No.: 2019-420-00015

Tipo: Salida Fecha: 2020-08-22 22:22:25  
Tramite: 76392279 - RENDICIÓN DE CUENTAS DEL INTERVENTOR (INCLUYE TRASLAC  
Sociedad: 52728210 - JENNY DEL PILAR MARROQUIN PALACIO TRV-59.1\_5527  
Remitente: 420 - GRUPO DE INTERVENIDAS(((1662741)))  
Destino: 52728210 JENNY DEL PILAR MARROQUIN PALACIO  
Folios: 0 Anexo: NO  
Tipo Documental: AUTO No. Radicado: 2020-01-449310

## AUTO SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

### Sujetos del proceso

Jenny del Pilar Marroquín Palacio en toma de posesión como medida de intervención y  
Otros

### Auxiliar de Justicia

Joan Sebastián Márquez Rojas

### Asunto

Aprueba rendición de cuentas  
Termina proceso de intervención

### Proceso

Intervención

### Expediente

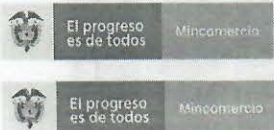
2019-420-00015

## I. ANTECEDENTES

### a. Apertura del proceso

- Mediante Auto 2019-01-394211 de 30 de octubre de 2020, se ordenó la intervención de los bienes, haberes, negocios y patrimonio de Jenny del Pilar Marroquín Palacio con cédula de ciudadanía número 52.728.210, Lizeth Carolina Flórez García con cédula de ciudadanía número 1.024.503.937, Cindy Maritza Polanco Rodríguez con cédula de ciudadanía número 1.018.416.242, Martha Isabel Díaz Rodríguez con cédula de ciudadanía número 23.856.754, Luz Stella Gómez Hurtado con cédula de ciudadanía número 52.303.865, María Alexandra Ramírez Sora con cédula de ciudadanía número 1.030.579.956, Diana Marcela González Cortés con cédula de ciudadanía número 52.215.748, Tulia Katherin Salgado Casas con cédula de ciudadanía número 1.015.399.500, Carlos Andrés Montenegro Olaya con cédula de ciudadanía número 1.022.372.221 y Oscar Javier Sánchez Salazar con cédula de ciudadanía número 1.022.924.811.
- En la misma providencia se designó a Joan Sebastián Márquez Rojas como interventor de las personas antes citadas, quien tomó posesión de su cargo el 13 de noviembre de 2019, según acta 2019-01-407363 de la misma fecha.

### b. Reconocimiento de afectados



En la Superintendencia de Sociedades  
Trabajamos con integridad por un país sin corrupción  
Entidad No. 1 en el índice de Transparencia de las Entidades Públicas ITEP  
[www.supersociedades.gov.co/webmaster@supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co/webmaster@supersociedades.gov.co)  
Colombia  
Línea única de atención al ciudadano (57-1)2201000



3. Con memorial 2019-01-410433 de 15 de noviembre de 2019, el interventor aportó constancia de la fijación del aviso de que trata el literal a) del artículo 10 del Decreto 4334 de 2008, que informó del inicio del proceso a los afectados que quisieran reclamar, tanto en la página web de la Superintendencia de Sociedades, como en un diario de amplia circulación
4. Con memorial 2019-01-424217 de 29 de noviembre de 2019, el interventor aportó la decisión mediante la cual determinó que no hubo lugar a reconocimiento de afectados, por ausencia de solicitudes de reclamación dentro del término señalado en el literal b) del artículo 10 del Decreto 4334 de 2008, el cual fue realizado conforme a lo señalado en el literal d) del artículo 10 *ejusdem*.

#### **c. Inventario valorado de bienes distintos a dinero**

5. A través del memorial 2019-01-466052 de 6 de diciembre de 2019, el interventor remitió el avalúo de los bienes inmuebles de propiedad de los intervenidos.
6. El inventario de bienes distintos a dinero, fueron puestos en traslado con consecutivo 2020-01-029521 de 30 de enero de 2020 entre los días 31 de enero y 13 de febrero de 2020. Dentro de este término, no se presentaron objeciones.
7. A través del Auto 2020-01-081290 de 21 de febrero de 2020, se aprobó el inventario valorado de bienes distintos a dinero dentro del proceso, por valor de \$241.454.250, en virtud del artículo 2.2.2.15.1.4. del DUR 1074 de 2015, de acuerdo con la remisión del artículo 15 del Decreto 4334 de 2008.
8. Auto 2020-01-094463 de 5 de marzo de 2020, se corrigió el numeral segundo de las consideraciones del auto 2020-01-081290 de 21 de febrero de 2020, incluyendo en la relación de inmuebles el identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1844108.

#### **d. Honorarios del interventor**

9. Mediante Auto 2020-01-094459 de 5 de marzo de 2020, este Despacho fijó los honorarios definitivos del proceso de intervención, en \$94.012.701,30 (IVA incluido), de acuerdo con lo expuesto en las consideraciones de la citada providencia.
10. A través del Auto 2020-01-151350 de 29 de abril de 2020, este Despacho desestimó los recursos contra el Auto 2020-01-094459 de 5 de marzo de 2020, contenidos en los memoriales 2020-01-100156, 2020-01-100161 de 9 de marzo y 2020-01-104560 de 12 de marzo de 2020.
11. Con memorial 2020-01-213767 de 30 de mayo de 2020, el interventor remitió acuerdo de transacción suscrito por los diez (10) intervenidos donde acuerdan i) pagar los honorarios del interventor en 60 SMLMV y los gastos de administración generados hasta abril de 2020.
12. Con Auto 2020-01-308315 de 30 de junio de 2020, el Despacho se inhibió de pronunciarse sobre este contrato, advirtiendo que la negociación correspondía a la esfera privada de quienes lo suscribieron. Se advirtió que el derecho a reclamar los honorarios con cargo al patrimonio de los intervenidos es el interventor y, por lo



tanto, quien puede disponer de ese derecho, sin que esto afecte el hecho de que se fijó una remuneración justa y equitativa por parte del juez, como lo disponen las normas que rigen el proceso.

13. En virtud de dicho acuerdo, los intervenidos acordaron pagar los honorarios en la suma de 60 SMLMV más IVA, esto es la suma de \$62.675.134. Para esto, se comprometieron a constituir títulos por valor total de \$60.396.141.04 para completar con los títulos existentes el total de honorarios acordados, una vez cubiertos los gastos de administración.
14. Así las cosas, se procederá a ordenar al Grupo de Apoyo Judicial la entrega de dichos recursos una vez ejecutoriada la presente providencia.

#### **e. Proyecto de adjudicación**

15. Con memoriales 2020-01-180803 de 16 de mayo y 2020-01-208959 de 27 de mayo de 2020, el interventor presentó propuesta de adjudicación de bienes.
16. Mediante Auto 2020-01-308315 de 30 de junio de 2020, se requirió al interventor informar si debía ajustar la propuesta de adjudicación de bienes, frente al acuerdo de pago de gastos de administración, celebrado con los intervenidos. Esto, en cuanto dicha propuesta de adjudicación se refería a los gastos de administración y los honorarios fijados.
17. Con memorial 2020-01-316032 de 4 de julio de 2020, el interventor manifestó que no era necesario reformular la propuesta de adjudicación, habida cuenta que con el contrato remitido el 30 de mayo de 2020, expresó su intención de renunciar parcialmente a los honorarios cuyo pago se haría con recursos líquidos de los intervenidos y no sus bienes inmuebles. De esta forma, no se requiere la adjudicación de los bienes distintos a dinero.
18. No sobra señalar que con el Auto de 30 de junio de 2020, corregido con Auto 2020-01-353444 de 23 de julio de 2020, se ordenó al interventor consignar la suma de \$2.945.683.00 a la cuenta corriente No. 12604032675 de Bancolombia cuyo titular es la Superintendencia de Sociedades Nit. 899.999.086-2. Esta cifra corresponde a los gastos de administración pagados con cargo al fondo cuenta, que en atención a los recursos líquidos, debe devolverse.

#### **f. Otros**

19. Con memorial 2020-01-350132 de 21 de julio de 2020, Fiduciaria Bancolombia, en cumplimiento al Oficio 2020-01-113735 de 24 de marzo de 2020, informó al Despacho del registro de la medida de embargo sobre el producto Fiducuenta a nombre de la intervenida Martha Isabel Díaz Rodríguez por un monto total de \$279.761.70, que se informó, fueron puestos a disposición del proceso.
20. Como quiera que el acuerdo de transacción firmado entre los intervenidos y el interventor se realizó antes del embargo citado, el Despacho ordenará al auxiliar proceder con la devolución de la suma de \$279.761.70 a la intervenida Martha Díaz.

## **g. Rendición final de cuentas**

21. Con memoriales 2020-01-217283 de 2 de junio y 2020-01-232366 de 8 de junio de 2020, el interventor presentó la rendición final de cuentas, anexo al cual remitió el informe de gestión, estado de bienes, derechos y pasivos con corte a 20 de mayo de 2020, notas a los estados financieros y certificación suscrita conjuntamente con el contador.
22. Conforme a lo dispuesto en el artículo 15 del decreto 4334 de 2008 y el artículo 65 de la Ley 1116 de 2006, el informe de gestión y de la rendición de cuentas finales presentados por el interventor fue puesto en traslado por el término de veinte (20) días hábiles con el fin de que pudieran ser objetadas por falsedad, inexactitud, error grave o cualquier otra causa.
23. Dicho traslado surtió entre el 10 de julio y 10 de agosto de 2020, según consecutivo 2020-01-327223 de 9 de junio de 2020, sin que se presentaran objeciones.

## **II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

### **a. Terminación de la intervención bajo la medida de toma de posesión**

1. De conformidad con el artículo 12 del Decreto 4334 de 2008, efectuados los pagos a los afectados, el interventor deberá presentar una rendición final de cuentas de su gestión. Por su parte, el artículo 2.2.2.15.1.8. del DUR 1074 de 2015 indica que una vez efectuadas las devoluciones hasta concurrencia de las sumas de dinero que hacen parte del activo de los intervenidos, en los términos del artículo 10 del Decreto 4334 de 2008, se deberá relacionar en la rendición de cuentas, los pagos ejecutados, las devoluciones aceptadas insolutas y los bienes debidamente valorados que hacen parte del inventario y que queden afectos a dichas devoluciones.
2. Según la misma norma, una vez presentada la rendición de cuentas y transcurrido el traslado del mismo, el Despacho declarará la terminación del proceso de toma de posesión para devolver y de considerarlo necesario, podrá decretar la apertura del proceso de liquidación judicial como medida de intervención.
3. Bajo este contexto, verificadas las cuentas presentadas por el interventor, se observa que el proceso de intervención se desarrolló con estricta observancia de lo dispuesto en las leyes que lo rigen, cumpliendo todo el procedimiento de intervención establecido en el Decreto 4334 de 2008 y demás normas aplicables.
4. Así, las cosas y como quiera a la fecha y durante el desarrollo del proceso de intervención de Jenny del Pilar Marroquin en toma de posesión como medida de intervención y otros, no se presentaron afectados, se llegó a un acuerdo para el pago de los gastos generados (gastos del proceso y honorarios) con recursos líquidos de los intervenidos y las cuentas finales no fueron objetadas, es procedente aprobar las mismas y dar por terminado el proceso de intervención.
5. Finalmente, como los intervenidos y el interventor acordaron el pago de sesenta (60) SMLMV más IVA como honorarios, esto es la suma de \$62.675.134, el Despacho

procederá a ordenará al Grupo de Apoyo Judicial, el pago a través del portal web con los títulos que se citan a continuación, advirtiendo al auxiliar Joan Sebastian Márquez que existiendo una diferencia de \$533.170.53 entre los títulos existentes (dentro de los que se encuentran \$279.761.70 de la intervenida Martha Díaz) y el total a pagar por honorarios, debe proceder a devolver a los intervenidos a quienes se les embargo sumas de dinero posteriores a la fecha de la firma del acuerdo de transacción.

No. TÍTULO DE DEPÓSITO JUDICIAL	VALOR	No. TÍTULO DE DEPÓSITO JUDICIAL	VALOR
400100007494737	\$ 373.890,12	400100007688552	\$ 2.500.000,00
400100007494738	\$ 38.557,46	400100007688553	\$ 2.500.000,00
400100007494739	\$ 3.395,15	400100007688551	\$ 3.784.539,00
400100007494732	\$ 1.120,02	400100007688572	\$ 2.500.000,00
400100007494733	\$ 435.240,02	400100007688569	\$ 2.500.000,00
400100007494734	\$ 239,76	400100007688570	\$ 2.500.000,00
400100007688097	\$ 5.007.561,38	400100007688568	\$ 1.059.439,00
400100007497149	\$ 24.534,06	El que constituya el Banco Agrario con la orden dada en el Auto 2020-01-35444 de 23 de julio de 2020	\$ 32.807.384,00
400100007534576	\$ 338.643,79	400100007746200	\$ 49.816,06
400100007536491	\$ 3.984,01	400100007746955	\$ 199,00
400100007688093	\$ 2.000.000,00	400100007747842	\$ 279.761,70
400100007688588	\$ 2.500.000,00	<b>TOTAL</b>	<b>\$ 63.208.304,53</b>
400100007688554	\$ 2.000.000,00		

6. Ahora bien, en relación con lo dispuesto en señalado el artículo 12 del Decreto 4334 de 2008 y el artículo 2.2.2.15.1.8. del DUR 1074 de 2015, según la información que consta en el expediente y agotadas las etapas procesales, no se considera necesario la aplicación de otra medida de intervención, debido a que no se presentaron afectados a los que deba devolverse el producto de la captación, finalidad fundamental de la intervención judicial.

En mérito de lo expuesto, la Coordinadora del Grupo de Procesos de Intervención,

#### RESUELVE

**Primero.** No objetar el informe de rendición final de cuentas presentado por el interventor mediante memoriales 2020-01-217283 de 2 de junio y 2020-01-232366 de 8 de junio de 2020, de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

**Segundo.** Declarar terminado el proceso de intervención bajo la medida de toma de posesión, adelantado a Jenny del Pilar Marroquín Palacio con cédula de ciudadanía número 52.728.210, Lizeth Carolina Flórez García con cédula de ciudadanía número 1.024.503.937, Cindy Maritza Polanco Rodríguez con cédula de ciudadanía número 1.018.416.242, Martha Isabel Díaz Rodríguez con cédula de ciudadanía número 23.856.754, Luz Stella Gómez Hurtado con cédula de ciudadanía número 52.303.865, María Alexandra Ramírez Sora con cédula de ciudadanía número 1.030.579.956, Diana Marcela González Cortés con cédula de ciudadanía número 52.215.748, Tulia Katherin Salgado Casas con cédula de ciudadanía número 1.015.399.500, Carlos Andrés

Montenegro Olaya con cédula de ciudadanía número 1.022.372.221 y Oscar Javier Sánchez Salazar con cédula de ciudadanía número 1.022.924.811.

**Tercero.** Ordenar el levantamiento de las medidas de embargo y secuestro de todos los bienes, haberes y derechos de propiedad de Jenny del Pilar Marroquín Palacio con cédula de ciudadanía número 52.728.210, Lizeth Carolina Flórez García con cédula de ciudadanía número 1.024.503.937, Cindy Maritza Polanco Rodríguez con cédula de ciudadanía número 1.018.416.242, Martha Isabel Díaz Rodríguez con cédula de ciudadanía número 23.856.754, Luz Stella Gómez Hurtado con cédula de ciudadanía número 52.303.865, María Alexandra Ramírez Sora con cédula de ciudadanía número 1.030.579.956, Diana Marcela González Cortés con cédula de ciudadanía número 52.215.748, Tulia Katherin Salgado Casas con cédula de ciudadanía número 1.015.399.500, Carlos Andrés Montenegro Olaya con cédula de ciudadanía número 1.022.372.221 y Oscar Javier Sánchez Salazar con cédula de ciudadanía número 1.022.924.811, ordenadas en el Auto 2019-01-394211 de 30 de octubre de 2019.

Librar oficios.

**Cuarto.** Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial, proceder con el pago a través del portal web transaccional del Banco Agrario, de los títulos de depósito judiciales que se citan a continuación a favor de la persona natural Joan Sebastian Márquez, identificado con cédula de ciudadanía número 1.094.879.565, los cuales corresponden a los honorarios pagados con el patrimonio de los intervenidos, en atención al acuerdo privado celebrado:

No. TÍTULO DE DEPÓSITO JUDICIAL	VALOR	No. TÍTULO DE DEPÓSITO JUDICIAL	VALOR
400100007494737	\$ 373.890,12	400100007688552	\$ 2.500.000,00
400100007494738	\$ 38.557,46	400100007688553	\$ 2.500.000,00
400100007494739	\$ 3.395,15	400100007688551	\$ 3.784.539,00
400100007494732	\$ 1.120,02	400100007688572	\$ 2.500.000,00
400100007494733	\$ 435.240,02	400100007688569	\$ 2.500.000,00
400100007494734	\$ 239,76	400100007688570	\$ 2.500.000,00
400100007688097	\$ 5.007.561,38	400100007688568	\$ 1.059.439,00
400100007497149	\$ 24.534,06	El que constituya el Banco Agrario con la orden dada en el Auto 2020-01-35444 de 23 de julio de 2020	\$ 32.807.384,00
400100007534576	\$ 338.643,79	400100007746200	\$ 49.816,06
400100007536491	\$ 3.984,01	400100007746955	\$ 199,00
400100007688093	\$ 2.000.000,00	400100007747842	\$ 279.761,70
400100007688588	\$ 2.500.000,00	<b>TOTAL</b>	<b>\$ 63.208.304,53</b>
400100007688554	\$ 2.000.000,00		

**Quinto.** Advertir al interventor que la diferencia de \$533.170.53 entre los títulos existentes (dentro de los que se encuentran \$279.761.70 de la intervenida Martha Díaz) y el total a pagar por honorarios, deben ser devueltos a los intervenidos conforme a lo expuesto en la parte considerativa de este proveído, informando al Despacho, dentro de los cinco (5) días siguientes a la entrega de los recursos.

**Sexto.** Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial, una vez sea efectuada la transacción de autorización de pago, proceda a comunicar la misma a Joan Sebastian Márquez,



identificado con cédula de ciudadanía número 1.094.879.565, interventor de Jenny del Pilar Marroquín en toma de posesión como medida de intervención y otros, al correo electrónico [js.intervenciones@gmail.com](mailto:js.intervenciones@gmail.com)

**Séptimo.** Advertir al interventor que será de su exclusiva responsabilidad cualquier omisión respecto de efectuar los descuentos que corresponda sobre los honorarios definitivos, según sea el caso, de rete fuente, IVA e ICA y trasladadas dichas sumas al ente correspondiente, cuando sea el caso.

**Octavo.** Ordenar a la oficina de Instrumentos Públicos Zona Centro el levantamiento de las siguientes medidas cautelares:

Folio	Anotación
50C-1984166	008
50C-1983792	008
50C-1844108	007
50C-1448810	013
50C-1983902	008
50C-1844596	007

Librar oficio.

**Noveno.** Abstenerse de adoptar otras medidas de intervención de las consagradas en el artículo 7 del Decreto 4334 de 2008, sobre el patrimonio de Jenny del Pilar Marroquín Palacio con cédula de ciudadanía número 52.728.210, Lizeth Carolina Flórez García con cédula de ciudadanía número 1.024.503.937, Cindy Maritza Polanco Rodríguez con cédula de ciudadanía número 1.018.416.242, Martha Isabel Díaz Rodríguez con cédula de ciudadanía número 23.856.754, Luz Stella Gómez Hurtado con cédula de ciudadanía número 52.303.865, María Alexandra Ramírez Sora con cédula de ciudadanía número 1.030.579.956, Diana Marcela González Cortés con cédula de ciudadanía número 52.215.748, Tulia Katherin Salgado Casas con cédula de ciudadanía número 1.015.399.500, Carlos Andrés Montenegro Olaya con cédula de ciudadanía número 1.022.372.221 y Oscar Javier Sánchez Salazar con cédula de ciudadanía número 1.022.924.811, en los términos del artículo 12 del Decreto 4334 de 2008, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de este auto.

**Décimo.** Ordenar el archivo del expediente del proceso de Jenny del Pilar Marroquín Palacio con cédula de ciudadanía número 52.728.210, Lizeth Carolina Flórez García con cédula de ciudadanía número 1.024.503.937, Cindy Maritza Polanco Rodríguez con cédula de ciudadanía número 1.018.416.242, Martha Isabel Díaz Rodríguez con cédula de ciudadanía número 23.856.754, Luz Stella Gómez Hurtado con cédula de ciudadanía número 52.303.865, María Alexandra Ramírez Sora con cédula de ciudadanía número 1.030.579.956, Diana Marcela González Cortés con cédula de ciudadanía número 52.215.748, Tulia Katherin Salgado Casas con cédula de ciudadanía número 1.015.399.500, Carlos Andrés Montenegro Olaya con cédula de ciudadanía número 1.022.372.221 y Oscar Javier Sánchez Salazar con cédula de ciudadanía número 1.022.924.811, en toma de posesión como medida de intervención y otros.

**Notifíquese y cúmplase,**

**DEYANIRA DEL PILAR OSPINA ARIZA**

ACTUACIONES  
2020-01-217283/2020-01232366/2020-01316032/2020-01-350132  
A8224



Al contestar cite el No. 2020-01-545441



Tipo: Salida Fecha: 15/10/2020 11:59:27 PM  
Trámite: 18001 - SOLICITUDES ESPECIALES  
Sociedad: 52728210 - JENNY DEL PILAR MARR Exp. 91494  
Remitente: 415 - GRUPO DE APOYO JUDICIAL  
Destino: 1030579956 - MARÍA ALEXANDRA RAMÍREZ SORA  
Folios: 1 Anexos: SI  
Tipo Documental: OFICIO Consecutivo: 415-200636

Bogotá, D.C.

Señora  
**María Alexandra Ramírez Sora**  
mariaalexandra94@gmail.com  
Vía e-mail

Ref.: Radicación 2020-05-004083 y 2020-05-004112 del 24 de septiembre de 2020

En atención a su escrito radicado en esta entidad con los números de la referencia, a través del cual solicita la constancia de ejecutoria del auto 2020-01-449310 y copia de las remisiones de levantamiento de medidas cautelares a las entidades vigentes, dentro del proceso de La Persona Natural Jenny Del Pilar Marroquin en toma de posesión y otros, nos permitimos remitir anexo al presente oficio, copia con constancia de ejecutoria del auto 2020-01-449310, para los fines pertinentes.

Asimismo, le informamos que, a la fecha, los oficios de levantamiento de medidas cautelares se están tramitando para su envío a las entidades respectivas, por lo que le sugerimos estar atenta al desarrollo del proceso para que una vez estén disponibles en el expediente los solicite nuevamente.

Cordialmente,

**FRANCISCO JAVIER LARA DAVID**  
Secretario Administrativo Grupo de Apoyo Judicial

TRD: ACTUACIONES  
RAD: 2020-05-004083 y 2020-05-004112  
ANX: copia con constancia de ejecutoria del auto 2020-01-449310  
FUN: W2490



En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para contar con empresas competitivas, productivas y perdurables y así generar más empresa más empleo.  
Entidad No.1 en el índice de transparencia de las entidades públicas ITEP  
[www.supersociedades.gov.co/webmaster@supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co/webmaster@supersociedades.gov.co)  
Línea única de atención al ciudadano (57-1)2201000  
Colombia







# Certificado de comunicación electrónica

## Email certificado

El servicio de **envíos**  
de Colombia



Identificador del certificado: E33929491-S

Lleida S.A.S., Aliado de 4-72, en calidad de tercero de confianza certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de comunicaciones electrónicas.

## Detalles del envío

Nombre/Razón social del usuario: Superintendencia de Sociedades (CC/NIT 899999086)

Identificador de usuario: 419942

Remitente: EMAIL CERTIFICADO de CORREO CERTIFICADO <419942@certificado.4-72.com.co>  
(originado por CORREO CERTIFICADO <CORREOCERTIFICADO@SUPERSOCIEDADES.GOV.CO>)

Destino: avillas@avillas.com.co

Fecha y hora de envío: 29 de Octubre de 2020 (07:45 GMT -05:00)

Fecha y hora de entrega: 29 de Octubre de 2020 (07:45 GMT -05:00)

Asunto: 2020-01-572633-000 (EMAIL CERTIFICADO de CORREOCERTIFICADO@SUPERSOCIEDADES.GOV.CO)

Mensaje:

Esta dirección de correo electrónico es utilizada solamente para el envío de información y/o solicitudes de la Superintendencia de Sociedades.

Nuestro canal electrónico para respuestas, solicitudes e inquietudes es  
[webmaster@supersociedades.gov.co](mailto:webmaster@supersociedades.gov.co)<mailto:webmaster@supersociedades.gov.co>




Cordialmente,

[cid:image001.png@01D4D9B1.694DEB60]

[logos pie de pagina 2020 sin fondo (002)]

AVISO LEGAL: Este correo electrónico, incluyendo cualquier información adjunta, es emitido para la(s) persona(s) o sociedad(es) nombrada(s) y puede contener información sujeta a reserva y/o confidencialidad. Usted no deberá divulgar, difundir, copiar, socializar o usar esta información sin autorización previa del emisor o titular de la información. Si Ud. no es el destinatario nombrado, por favor borre este mensaje y notifique a su emisor.

Adjuntos:

Archivo	Nombre del archivo	
	Content0-text-.html	Ver archivo adjunto.
	Content1-image-image001.jpg	Ver archivo adjunto. Visible en los documentos.
	Content2-image-image002.png	Ver archivo adjunto. Visible en los documentos.



Content3-application-BDSS01-#110212019-v1-  
2020-01-572633-000.PDF

Ver archivo adjunto. Visible en los documentos.

---

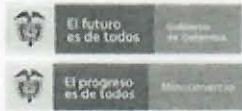
Este certificado se ha generado a instancias y con el consentimiento expreso del interesado, a través de un sistema seguro y confidencial. A este certificado se le ha asignado un identificador único en los registros del operador firmante.

Colombia, a 29 de Octubre de 2020



**SUPERINTENDENCIA  
DE SOCIEDADES**

Content1-image-image001.jpg



En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para contar con empresas competitivas, productivas y perdurables y así generar más empresa más empleo.  
Entidad No. 1 en el índice de transparencia de las entidades públicas ITEP  
[www.supersociedades.gov.co/webmaster@supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co/webmaster@supersociedades.gov.co)  
Línea única de atención al ciudadano (57-1)2201000  
Colombia



Content2-image-image002.png



**SUPERINTENDENCIA  
DE SOCIEDADES**



Al contestar cite el No. 2020-01-572633

Tipo: Salida Fecha: 28/10/2020 09:36:24 PM  
Trámite: 84002 - GESTION DEL INTERVENTOR (RENUNCIA, REMO  
Sociedad: 900297634 - CORPORACION INVERS Exp. 87740  
Remitente: 415 - GRUPO DE APOYO JUDICIAL  
Destino: 860035827 - BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.  
Folios: 3 Anexos: NO  
Tipo Documental: OFICIO Consecutivo: 415-215962

Bogotá D.C.,

Señores:

**BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.**

avillas@avillas.com.co

Bogota D.C. - Bogota D.C.

**Asunto:** -Cumplimiento de órdenes impartidas en procesos en toma de posesión como medida de intervención.

**Referencia Autos:** 1.-Corporación de Inversiones de Córdoba -Coinvercor-, en toma de posesión y otros. Auto 100-010384 (2020-01-531717) del 04 de octubre de 2020. **Registro del levantamiento de medidas cautelares.**

2.-Jenny del Pilar Marroquín Palacio en toma de posesión como medida de intervención y Otros. Auto 420-008409 (2020-01-449310) del 22 de agosto de 2020. **Registro del levantamiento de medidas cautelares.**

Respetados Señores:

De conformidad con las funciones jurisdiccionales asignadas a esta Superintendencia por el Inciso 3º del artículo 116 de la Carta Política, en concordancia con el artículo 6 de la Ley 1116 de 2006, y con fundamento en lo dispuesto en el Decreto 4334 de 2008, esta Superintendencia ordenó respecto de las personas jurídicas de la referencia lo siguiente:

**1.-Corporación de Inversiones de Córdoba -Coinvercor-, en toma de posesión y otros. Auto 100-010384 (2020-01-531717) del 04 de octubre de 2020. Registro del levantamiento de medidas cautelares.**

(...)

*“...Segundo. Corregir el Auto 2020-01-171154 de 12 de mayo de 2020, en el sentido de indicar que el nombre correcto del excluido del proceso de intervención, es Luis Eduardo Pacheco López. En consecuencia, la parte resolutive quedará así:*

*Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial librar los oficios masivos que registren las órdenes relativas a la exclusión del señor Luis Eduardo Pacheco López identificado con cédula de*



En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para contar con empresas competitivas, productivas y perdurables y así generar más empresa más empleo.  
Entidad No.1 en el Índice de transparencia de las entidades públicas ITEP  
www.supersociedades.gov.co/webmaster@supersociedades.gov.co  
Línea única de atención al ciudadano (57-1)2201000  
Colombia





ciudadanía 8.743.095 y al levantamiento de las medidas cautelares que pesan sobre sus bienes.

**Tercero.** Advertir al Grupo de Apoyo judicial que de igual manera se deberán corregir los oficios masivos, de conformidad con lo expuesto...”

(...)

Por lo anterior, en el evento en cual en esa Entidad Financiera existan depósitos, inversiones, cuentas corrientes, cuentas de ahorro, tarjetas de crédito, derechos fiduciarios, participaciones en carteras colectivas y demás derechos fiduciarios, sobre los cuales sean titulares o beneficiarios: **Luis Eduardo Pacheco López identificado con cédula de ciudadanía 8.743.095**, solicitamos se sirvan proceder **con el registro del levantamiento de las medidas cautelares, ordenadas en el auto previamente enunciado**, e informen de ello a esta Entidad, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibido del presente.

## **2.-Jenny del Pilar Marroquín Palacio en toma de posesión como medida de intervención y Otros. Registro del levantamiento de medidas cautelares.**

(...)

**“...Segundo.** Declarar terminado el proceso de intervención bajo la medida de toma de posesión, adelantado a Jenny del Pilar Marroquín Palacio con cédula de ciudadanía número 52.728.210, Lizeth Carolina Flórez García con cédula de ciudadanía número 1.024.503.937, Cindy Maritza Polanco Rodríguez con cédula de ciudadanía número 1.018.416.242, Martha Isabel Díaz Rodríguez con cédula de ciudadanía número 23.856.754, Luz Stella Gómez Hurtado con cédula de ciudadanía número 52.303.865, María Alexandra Ramírez Sora con cédula de ciudadanía número 1.030.579.956, Diana Marcela González Cortés con cédula de ciudadanía número 52.215.748, Tulia Katherin Salgado Casas con cédula de ciudadanía número 1.015.399.500, Carlos Andrés Montenegro Olaya con cédula de ciudadanía número 1.022.372.221 y Oscar Javier Sánchez Salazar con cédula de ciudadanía número 1.022.924.811.

**Tercero.** Ordenar el levantamiento de las medidas de embargo y secuestro de todos los bienes, haberes y derechos de propiedad de Jenny del Pilar Marroquín Palacio con cédula de ciudadanía número 52.728.210, Lizeth Carolina Flórez García con cédula de ciudadanía número 1.024.503.937, Cindy Maritza Polanco Rodríguez con cédula de ciudadanía número 1.018.416.242, Martha Isabel Díaz Rodríguez con cédula de ciudadanía número 23.856.754, Luz Stella Gómez Hurtado con cédula de ciudadanía número 52.303.865, María Alexandra Ramírez Sora con cédula de ciudadanía número 1.030.579.956, Diana Marcela González Cortés con cédula de ciudadanía número 52.215.748, Tulia Katherin Salgado Casas con cédula de ciudadanía número 1.015.399.500, Carlos Andrés Montenegro Olaya con cédula de ciudadanía número 1.022.372.221 y Oscar Javier Sánchez Salazar con cédula de ciudadanía número 1.022.924.811, ordenadas en el Auto 2019-01-394211 de 30 de octubre de 2019.  
Librar oficios.

(...)

**Noveno.** Abstenerse de adoptar otras medidas de intervención de las consagradas en el artículo 7 del Decreto 4334 de 2008, sobre el patrimonio de Jenny del Pilar Marroquín Palacio con cédula de ciudadanía número 52.728.210, Lizeth Carolina Flórez García con cédula de ciudadanía número 1.024.503.937, Cindy Maritza Polanco Rodríguez con cédula de ciudadanía número 1.018.416.242, Martha Isabel Díaz Rodríguez con cédula de ciudadanía número 23.856.754, Luz Stella Gómez Hurtado con cédula de ciudadanía número 52.303.865, María Alexandra Ramírez Sora con cédula de ciudadanía número



En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para contar con empresas competitivas, productivas y perdurables y así generar más empresa más empleo.

Entidad No.1 en el índice de transparencia de las entidades públicas ITEP  
[www.supersociedades.gov.co/webmaster@supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co/webmaster@supersociedades.gov.co)  
Línea única de atención al ciudadano (57-1)2201000

Colombia





*1.030.579.956, Diana Marcela González Cortés con cédula de ciudadanía número 52.215.748, Tulia Katherin Salgado Casas con cédula de ciudadanía número 1.015.399.500, Carlos Andrés Montenegro Olaya con cédula de ciudadanía número 1.022.372.221 y Oscar Javier Sánchez Salazar con cédula de ciudadanía número 1.022.924.811, en los términos del artículo 12 del Decreto 4334 de 2008, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de este auto...".*

(...)

Por lo anterior, en el evento en cual en esa Entidad Financiera existan depósitos, inversiones, cuentas corrientes, cuentas de ahorro, tarjetas de crédito, derechos fiduciarios, participaciones en carteras colectivas y demás derechos fiduciarios, sobre los cuales sean titulares o beneficiarios: **Jenny del Pilar Marroquín Palacio con cédula de ciudadanía número 52.728.210, Lizeth Carolina Flórez García con cédula de ciudadanía número 1.024.503.937, Cindy Maritza Polanco Rodríguez con cédula de ciudadanía número 1.018.416.242, Martha Isabel Díaz Rodríguez con cédula de ciudadanía número 23.856.754, Luz Stella Gómez Hurtado con cédula de ciudadanía número 52.303.865, María Alexandra Ramírez Sora con cédula de ciudadanía número 1.030.579.956, Diana Marcela González Cortés con cédula de ciudadanía número 52.215.748, Tulia Katherin Salgado Casas con cédula de ciudadanía número 1.015.399.500, Carlos Andrés Montenegro Olaya con cédula de ciudadanía número 1.022.372.221 y Oscar Javier Sánchez Salazar con cédula de ciudadanía número 1.022.924.811**, solicitamos se sirvan proceder con el **registro del levantamiento de las medidas cautelares, ordenadas en el auto previamente enunciado**, e informen de ello a esta Entidad, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibido del presente.

Cordialmente,

**ANA BETTY LOPEZ GUTIERREZ**  
Coordinadora Grupo Apoyo Judicial  
TRD: ACTUACIONES / CÓD.: C3648

# Anexo técnico del envío

Detalles del envío y entrega a los destinatarios o a sus agentes electrónicos debidamente autorizados.

[+] Detalles de cabecera del correo:

[+] #####  
From: "=?utf-8?b?RU1BSUwgQ0VSVEIGSUNBRE8gZGUg?=?utf-8?b?Q09SUKVPIENFUIRJRkIDQURP?=?" <419942@certificado.4-72.com.co>  
To: avvillas@avvillas.com.co  
Subject: 2020-01-572633-000 =?utf-8?b?KEVNQUIMIENFUIRJRkIDQURPIGRIIENPUIJFT0NFUIRJRkIDQURPQFNVEVSU09DSUVEQURFUy5HT1YuQ08p?=?  
Date: Thu, 29 Oct 2020 12:44:17 +0000  
Message-Id: <MCrtOuCC.5f9ab950.47471154.0@mailcert.lleida.net>  
Original-Message-Id: <BY5PR08MB6280728BC3B9606E2615F02CE7140@BY5PR08MB6280.namprd08.prod.outlook.com>  
Return-Path: <correo@certificado.4-72.com.co>  
Resent-From: CORREO CERTIFICADO <CORREOCERTIFICADO@SUPERSOCIEDADES.GOV.CO>  
Received: from NAM11-BN8-obe.outbound.protection.outlook.com (mail-bn8nam11on2122.outbound.protection.outlook.com [40.107.236.122]) (using TLSv1.2 with cipher ECDHE-RSA-AES256-GCM-SHA384 (256/256 bits)) (No client certificate requested) by mailcert4.lleida.net (Postfix) with ESMTPS id 4CMQB12TZWz7NR9b for <correo@certificado.4-72.com.co>; Thu, 29 Oct 2020 13:44:25 +0100 (CET)  
Received: from BY5PR08MB6280.namprd08.prod.outlook.com (2603:10b6:a03:1ee::24) by BYAPR08MB3893.namprd08.prod.outlook.com (2603:10b6:a02:83::31) with Microsoft SMTP Server (version=TLS1\_2, cipher=TLS\_ECDHE\_RSA\_WITH\_AES\_256\_GCM\_SHA384) id 15.20.3477.28; Thu, 29 Oct 2020 12:44:18 +0000  
Received: from BY5PR08MB6280.namprd08.prod.outlook.com ([fe80::71cb:924b:4ace:b723]) by BY5PR08MB6280.namprd08.prod.outlook.com ([fe80::71cb:924b:4ace:b723%3]) with mapi id 15.20.3499.027; Thu, 29 Oct 2020 12:44:17 +0000

[+] Detalles técnicos. Consultas host -t mx dominio:

[+] #####

A las 07 horas 45 minutos del día 29 de Octubre de 2020 (07:45 GMT -05:00) el dominio de correo del destinatario 'avvillas.com.CO' estaba gestionado por el servidor '10 smtp.avvillas.com.co.'

Hostname (IP Addresses):

smtp.avvillas.com.co (200.14.232.174)

[+] Detalles del registro de sistema:

[+] #####

2020 Oct 29 13:45:04 mailcert4.lleida.net postfix/smtpd[38729]: 4CMQBm4TZZz7NR64: client=localhost[::1]  
2020 Oct 29 13:45:04 mailcert4.lleida.net postfix/cleanup[35238]: 4CMQBm4TZZz7NR64: message-id=<MCrtOuCC.5f9ab950.47471154.0@mailcert.lleida.net>  
2020 Oct 29 13:45:04 mailcert4.lleida.net postfix/cleanup[35238]: 4CMQBm4TZZz7NR64: resent-message-id=<4CMQBm4TZZz7NR64@mailcert4.lleida.net>  
2020 Oct 29 13:45:04 mailcert4.lleida.net opendkim[1060]: 4CMQBm4TZZz7NR64: no signing table match for '419942@certificado.4-72.com.co'  
2020 Oct 29 13:45:05 mailcert4.lleida.net opendkim[1060]: 4CMQBm4TZZz7NR64: failed to parse Authentication-Results: header field  
2020 Oct 29 13:45:05 mailcert4.lleida.net opendkim[1060]: 4CMQBm4TZZz7NR64: no signature data  
2020 Oct 29 13:45:05 mailcert4.lleida.net postfix/qmgr[49399]: 4CMQBm4TZZz7NR64: from=<correo@certificado.4-72.com.co>, size=635014, nrcpt=1 (queue active)  
2020 Oct 29 13:45:11 mailcert4.lleida.net smtp\_100/smtp[31495]: 4CMQBm4TZZz7NR64: to=<avvillas@avvillas.com.co>, relay=smtp.avvillas.com.co[200.14.232.174]:25, delay=7.2, delays=0.43/0/2.1/4.7, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 OK 73/29-10046-359BA9F5)  
2020 Oct 29 13:45:11 mailcert4.lleida.net postfix/qmgr[49399]: 4CMQBm4TZZz7NR64: removed

Código Postal: 110911 Diag. 25G 95A - 55, Bogotá D.C. Bogotá: (57-1) 472 2000 Nacional: 01 8000 111 210 www.4-72.com.co



Digitally signed by LLEIDA  
SAS  
Date: 2020.10.29 13:45:26  
CET  
Reason: Sellado de  
Lleida.net  
Location: Colombia



Bogotá D.C, 20 de octubre de 2020

Señores  
**BANCO AV VILLAS**  
Bogotá D.C.

**REF:** Radicado del Banco Av. Villas – del día 10 Octubre del 2020 - Revisión caso "Terminación de proceso de intervención"

Yo, **MARIA ALEXANDRA RAMIREZ SORA**, mayor de edad, identificado con Cédula de Ciudadanía No 1.030.579.956 de Bogotá D.C. Acudo a su canal de comunicación en ejercicio de nuestro derecho fundamental de petición, consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política y en la ley 1437 de 2011 modificada por la ley 1755 de 2015, de acuerdo a los siguientes:

### I. HECHOS

**PRIMERO:** El día viernes 16 octubre del 2020 me presento a la Sede Marly del Banco Av Villas en horas de la tarde y soy atendida por la señorita Viviana Moreno, quien atiende mi solicitud para apertura de cuenta de nómina entregando copia de la cedula, copia de solicitud de apertura de cuenta de nómina y documento de Superintendencia de Sociedades dirigido al Banco Av Villas con número de registro 202001529264 Asunto: Jenny del Pilar Marronquin en toma de posesión como medida de intervención y otros (Proceso Terminado).

**SEGUNDO:** En el documento entregado el día 16 octubre del 2020 "202001529264 Asunto: Jenny del Pilar Marronquin en toma de posesión como medida de intervención y otros (Proceso Terminado)", Superintendencia de sociedades cita el Auto 2020-01-449310 del 22 agosto de 2020 se declara por terminado el proceso de intervención y en el cual en el numeral tercero de la parte resolutive se ordena el levantamiento de las medidas de embargo y secuestro de todos los bienes.

**TERCERO:** La señorita Viviana Moreno recibe los documentos y los scanea indicando que no puede apertura cuenta ya que presento un bloqueo para poder aperturar cuenta y que enviara correo al área encargada y en 8 días se comunicara conmigo aproximadamente el 21-22 octubre de 2020.

**CUARTO:** La señorita Viviana Moreno me devuelve la llamada después de 1 hora y media de estar en el banco y me indica que no es posible la apertura de la cuenta aun sabiendo que Superintendencia de Supersociedades ordena el levantamiento de estas medidas. Solicito el favor me regale por escrito los motivos por el cual aún no se puede solicitar una cuenta de nómina (pasivo) para poder laborar a lo que me contesta que no me puede dar mucha información pero que la respuesta es NO y que es imposible compartir correo de respuesta de área encargada.





**QUINTO:** El no permitirte tener acceso a la cuenta de ahorros es desproporcional ya que es donde los empleadores consignan laboralmente y más si se cuenta con el Auto 2020-01-449310 del 22 agosto de 2020 se declara por terminado el proceso de intervención y en el cual en el numeral tercero de la parte resolutive se ordena el levantamiento de las medidas de embargo y secuestro de todos los bienes.

**SEXTO:** No se protege el derecho de tener una cuenta de ahorros y esto es una causa perjuicio en el ámbito laboral ya que la empresa es libre de no vincularme o prescindir de mis servicios ya que es el medio que se utiliza para realizar los pagos de los trabajadores.

En consecuencia, me permito exponer lo siguiente:

## II. PRETENSIONES

1. Que se emita una respuesta, clara, oportuna y de fondo a lo aquí solicitado, en la que se me informe él porque es negado una solicitud aun teniendo claro el ordenamiento mediante un auto y que no se está solicitando productos activos como prestamos, cuenta corriente, chequera.
2. Que se efectuó lo ordenado en el Auto 2020-01-449310 del 22 agosto de 2020 y se pueda abrir una cuenta de nómina para poder ejercer el derecho al trabajo.

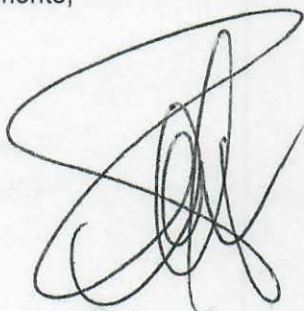
## III. PRUEBAS

1. Se adjunta Auto 2020-01-529264 del 1 octubre del 2020 de Superintendencia de Sociedades.
2. Se adjunta Auto 2020-01-449310 del 22 agosto del 2020 de Superintendencia de Sociedades.

## NOTIFICACIONES

Autorizo expresamente para que en los términos del artículo 291 del Código General del Proceso, se realice la notificación electrónica al correo [mariaalexandra94@gmail.com](mailto:mariaalexandra94@gmail.com), Celular: 3112147214

Cordialmente,



**MARIA ALEXANDRA RAMIREZ SORA**  
C.C. No. 1.030.579.956 de Bogotá D.C.



16494

Hoja 1 de 1

Bogotá D.C. 27 de octubre de 2020

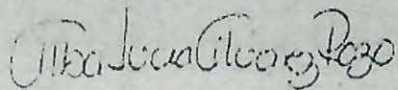
Señor(a)  
MARÍA ALEXANDRA RAMIREZ SORA  
Bogotá D.C.

Asunto: Respuesta a radicación 10851066

Cordial Saludo

De acuerdo con su solicitud radicada el 21 de octubre de 2020, donde requiere información sobre la negación y/o aprobación de productos con nuestra entidad, le reiteramos que el otorgamiento de estos es discrecional del Banco Av Villas el cual contempla una etapa de análisis y se encuentra sujeta a políticas internas de aprobación según el estatus crediticio del solicitante.

Esperamos haber atendido su solicitud y reiteramos nuestro compromiso y disposición de servicio.



Alba Lucía Álvarez Rozo  
Jefatura de Soporte Postventa PQRS

Elaboró: Alejandra Lozano Guerrero

